

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMD-LP/DD/RES-ADM/112/2025
La Paz, 1 de julio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/6/2025 de 1 de julio de 2025 emitido dentro del expediente administrativo sobre acumulación de denuncias por minería ilegal en el Municipio de Coripata, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

Las denuncias de presunta actividad minera ilegal, presentadas por Lucio Espinoza Ticona y Macario Palle Quispe signadas con las hojas de ruta AJAM-DEN/MIN-ILEGAL/63/2024 y AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/35/2024, así como los antecedentes remitidos mediante nota GADLP/SDMMH/NEX-07/2025 signada con la hoja de ruta AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/31/2025, sobre presunta actividad minera ilegal que se estaría desarrollando en el Municipio de Coripata, Provincia Nor Yungas del departamento de La Paz.

En mérito a la información proporcionada dentro de los escritos de denuncia, se emitieron los informes técnicos AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC/30/2025 de 8 de mayo de 2025 en el que se identificaron las áreas mineras sin derecho minero otorgado HAMKUMA con CU 2009969 solicitada por la Cooperativa Mienra Aurífera "6 de Agosto de Marquirivi" R.L., PROSPERITY con CU 20433199 solicitada por la empresa Greemining S.R.L., TANAMPAYA con CU 2049245 solicitada por la cooperativa Minera Aurífera "San Félix Tanampaya" R.L., TONCONI RAWILA TAMAMPAYA con CU 2049610 solicitada por la Cooperativ Minera Aurífera "Tonconi Rawila" R.L., RIO BLANCO 5 con CU 2049693 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Los Hijos del Río Blanco" R.L., SAN FELIX TANAMPAYA 1 con CU 2050724 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "San Félix Tanampaya" R.L., SOLCORI I con CU 2052548 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Solcori" R.L. y CORY III con CU 2052738 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Solcori" R.L.; Informe AJAM-DCCM/MIN-ILEGAL/INF-TEC/25/2024 de 29 de octubre de 2024 en el que se identificaron las áreas mineras sin derecho minero otorgado PROSPERITY con CU 20433199 solicitada por la empresa Greemining S.R.L.; e informe AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/EMP/9/2025 en el que se identificaron las áreas mineras sin derecho minero otorgado UNIÓN PERI VII con CU 2017082 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Unión Peri" R.L., UNION PAMPA II con CU 2024815 solicitada por la Empresa Minera Marjcaliz S.R.L. y PROSPERITY con CU 20433199 solicitada por la empresa Greemining S.R.L.

En ese sentido, se señaló fecha de viaje e inspección in situ del 2 al 3 de junio de 2025, designándose comisión oficial de viaje conformada por personal técnico y legal de la DDLP de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

Efectuada la inspección in situ se emitió el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/6/2025 de 1 de julio de 2025, dentro del que se consignó:

➤ **Área minera TANAMPAYA con CU 2049245**

En fecha martes 03 de junio de 2025 a horas 08:30 a.m. aproximadamente se llegó al Área Minera denominada TANAMPAYA, con código único 2049245, con las coordenadas de referencia adjuntadas en la denuncia de minería ilegal, sobre el cual se procedió a la inspección Técnica In Situ, donde se realizó la toma de fotografías y levantamiento georreferenciado, con la toma de 3 puntos georreferenciados obteniendo los siguientes resultados:

Coordenadas:

Nº	ESTE (m.)	NORTE (m.)
1	653197	8199174



2	653194	8199203
3	653199	8199159

Sistema Geodésico Mundial WGS-84
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Zona 19 Sud

Observaciones:

Los puntos georreferenciados verificados in situ se encuentran dentro del Área Minera denominada TANAMPAYA, identificada con código único 2049245. En los puntos de inspección 1, 2 y 3, localizados dentro del perímetro señalado por el denunciante, se observó el desarrollo de actividades mineras.

Punto 1

Coordenadas:

Este (m)	653197
Norte (m)	8199174

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 8:45 aproximadamente, en el que se identificó el campamento de la COOPERATIVA MINERA AURIFERA "SAN FELIX TANAMPAYA" R.L., donde se observó al menos siete (7) estructuras improvisadas, construidas con lonas (azules y verdes), y madera, que sirven como viviendas temporales o áreas de trabajo. En el lugar se halló presencia humana, lo que evidencia ocupación activa al momento de la inspección. Se visualizó un vehículo tipo camioneta.

Punto 2

Coordenadas:

Este (m)	653194
Norte (m)	8199203

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 09:45 aproximadamente, punto 2, se observó la presencia de maquinaria pesada.

En el área se observó maquinaria pesada generalmente utilizada en actividades de remoción de tierra, acarreo de material y explotación minera. Se evidenció también un camión de carga pesada, lo cual sugiere la existencia de logística activa para transporte de material extraído.

Se apreció acopio de material pétreo, lo que podría corresponder a grava, residuos o material resultante del proceso de explotación minera.

Punto 3

Coordenadas:

Este (m)	653199
Norte (m)	8199159

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 10:00 aproximadamente, punto 3, se observó presencia de elementos asociados a minería.

En el sector se verificó la disposición de bidones, tambores y baterías usadas, elementos comúnmente asociados a operaciones de minería, para almacenamiento de combustible, agua o químicos.

➤ **Área minera PROSPERITY con CU 2043319**

En fecha martes 03 de junio de 2025 a horas 10:30 a.m. se llegó al Área Minera denominada: PROSPERITY, identificada con código único 2043319. En el punto de referencia señalado por el denunciante, se observó el desarrollo de actividades mineras, la cual cuenta con campamento, maquinarias, espacio de almacenamiento de diésel, y un dique con un desarrollo avanzado, sobre las cuales se procedió a la inspección Técnica In Situ, donde se realizó la toma de fotografías y levantamiento georreferenciado, con la toma de 4 puntos georreferenciados, obteniendo los siguientes resultados:

Nº	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	652861	8197941	Extracción minera a cielo abierto
2	652848	8197944	CAMPAMENTO
3	652847	8197908	
4	652860	8197887	NOTIFICACION

Coordenadas:
Sistema Geodésico Mundial WGS-84
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Zona 19 Sud

Observaciones:

Los puntos georreferenciados verificados in situ se encuentran dentro Área Minera denominada: PROSPERITY, identificada con código único 2043319. En los puntos de inspección, localizados dentro del perímetro del área minera señalada por el denunciante, se constató la existencia de actividad minera; se observó el desarrollo avanzado de la actividad minera, contando con un campamento, equipos de maquinaria pesada, espacio de almacenamiento de diésel, y un dique.

Punto 1

Coordenadas:

Este (m)	652861
Norte (m)	8197941

3

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 10:30 aproximadamente, se identificó actividades de Explotación Minera a Cielo Abierto, ubicada en la ladera del río.

Se observa un área intervenida de forma significativa para actividades de extracción minera a cielo abierto, evidenciando un nivel avanzado de remoción de tierras y alteración del entorno natural. Entre los elementos principales se evidenció: Un cuerpo de agua artificial o poza de sedimentación de gran tamaño, generado como resultado de la excavación y manipulación del terreno. Presencia de una excavadora hidráulica (retroexcavadora) en operación, trabajando directamente sobre el depósito de material aluvial. Se identifican múltiples tuberías o mangueras de succión, posiblemente utilizadas para el bombeo de agua con sedimentos hacia sistemas de separación o zarandeo, lo que confirma el uso de tecnología para extracción mecanizada. Claras señales de terraplenes, cortes del terreno y acumulación de material removido (botaderos), típicos de una explotación minera no controlada.

Punto 2

Coordenadas:

Este (m)	652848
Norte (m)	8197944

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 10:45, punto 2, se observó el campamento minero

Se observó la presencia de infraestructura construida con madera y techos de calamina, ubicada a escasos metros del pozo de sedimentación de grandes dimensiones, producto evidente de una actividad minera mecanizada. Elementos observados: Estructuras lineales de madera, presumiblemente utilizadas como dormitorios, cocina, almacén o centro logístico para el personal que opera en la actividad minera. El entorno muestra evidentes signos de alteración del terreno, caminos improvisados, y acumulación de residuos, lo que indica uso frecuente y ocupación continua.

Punto 3

Coordenadas:

Este (m)	652847
Norte (m)	8197908

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 11:00 aproximadamente, punto 3, se realizó la identificación de Infraestructura y Equipamiento asociado a actividad de minería.

Se evidenció una zona ocupada por una operación minera, con la presencia de infraestructura rústica, maquinaria y personal en actividad. Se detallan los siguientes elementos: Estructura improvisada con techo de calamina sostenido por palos de madera, bajo la cual se encuentra instalado un motor estacionario (posiblemente un generador o bomba hidráulica) utilizado para la operación de equipos de succión o zarandeo de material aluvial. Se identifica un balde de retroexcavadora colocado en el suelo, indicando la presencia activa o reciente de maquinaria pesada en labores de extracción, así también un camión tipo volqueta marca Volvo, comúnmente usado para el transporte de material extraído (grava, tierra, desmonte).

El terreno ha sido visiblemente alterado por actividades de remoción, generando acumulaciones de material pétreo y sedimentos finos, lo que sugiere manipulación intensiva del entorno natural.

Punto 4

Coordenadas:

Este (m)	652860
Norte (m)	8197887

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 11:30 aproximadamente, punto 3, se realizó el acto de notificación de cese de actividades de minería ilegal.



La imagen documenta el momento en que un representante de la autoridad competente (AJAM) realiza la notificación formal de cese de actividades mineras ilegales, colocando el documento oficial en la infraestructura utilizada por los operadores. La notificación se ha fijado sobre una estructura rústica construida con calamina metálica y madera, usada como cocina o comedor en un campamento minero.

➤ **Área minera PROSPERITY con CU 2043319**

En fecha martes 03 de junio de 2025 a horas 09:00 a.m. se llegó a las Áreas Mineras denominadas: UNION PERI VII y PROSPERITY, con códigos únicos 2017082 y 2043319 respectivamente, las cuales se encuentran colindantes, sobre las cuales se procedió a la inspección Técnica In Situ, donde se realizó la toma de fotografías y levantamiento georreferenciado, con la toma de 14 puntos georreferenciados que delimitan aproximadamente el perímetro de actividad minera, obteniendo los siguientes resultados:

Nº	ESTE	NORTE
1	652657	8198554
2	652664	8198544
3	652674	8198526
4	652681	8198505
5	652674	8198491
6	652656	8198485
7	652638	8198483
8	652608	8198479
9	652586	8198488
10	652574	8198498
11	652569	8198515
12	652583	8198532
13	652601	8198538
14	652618	8198542

Coordenadas:

Sistema Geodésico Mundial WGS-84
Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM)
Zona 19 Sud

Así también se tomaron tres (3) puntos referenciales:

Punto 1

Coordenadas:

Este (m)	652611
Norte (m)	8198490

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 09:00 aproximadamente, punto 1, se realizó la toma de la coordenada.

Se observa una fila de ambientes construidos con material precario, específicamente estructuras de madera recubiertas. Estos módulos parecen cumplir funciones de vivienda y almacenamiento para los ocupantes del lugar. Se identifican al menos dos motocicletas y un vehículo 4x4 al fondo del campamento. En el área circundante se encuentran dispersos diversos materiales asociados a actividades extractivas, como planchas metálicas, tubos, barriles, madera y mangueras. La presencia de estos insumos podría estar relacionada con operaciones de remoción de material o transporte de agua, comúnmente utilizadas en minería aurífera aluvial. El suelo presenta signos visibles de remoción reciente, sin manejo ambiental aparente. No se observan sistemas de manejo de aguas residuales ni medidas de mitigación de impactos ambientales

Punto 2

Coordenadas:

Este (m)	652589
Norte (m)	8198499

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 09:15 aproximadamente, punto 2, se realizó la toma de la coordenada.

Se identifica una excavadora hidráulica (retroexcavadora) de brazo largo, de color rojo, operando directamente sobre el lecho del río. Esta maquinaria es comúnmente utilizada para remover grandes volúmenes de sedimento, piedra y grava en actividades mineras aluviales. El cauce presenta evidentes signos de modificación artificial. Se observan áreas de remoción de material aluvial, formación de bancos y desvíos en el flujo natural del agua. Se identifican acumulaciones de sedimento, piedra y lodo a lo largo del área intervenida, sin evidencias de manejo técnico ni medidas de estabilización. La actividad parece desarrollarse sin planificación ni licencia ambiental, lo cual agrava el riesgo de contaminación y degradación del entorno.

Punto 3

4



Coordenadas:

Este (m)	652657
Norte (m)	8198561

Observaciones:

Este punto se georreferenció en fecha 03/06/2025 a horas 09:30 aproximadamente, punto 1, se realizó la toma de la coordenada.

Durante la inspección in situ, realizada en el campamento provisional instalado en el área de operación minera ilegal, se procedió a la notificación formal mediante acta administrativa a los responsables o presuntos ocupantes del lugar.

Concluyendo:

- Se efectuó inspección in situ por la Comisión Oficial de la AJAM en fecha 3 de junio de 2025, en mérito a las denuncias de presunta actividad minera ilegal, presentadas por Lucio Espinoza Ticona y Macario Palle Quispe signadas con las hojas de ruta AJAM-DEN/MIN-ILEGAL/63/2024 y AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/35/2024, así como los antecedentes remitidos mediante nota GADLP/SDMMH/NEX-07/2025 signada con la hoja de ruta AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/31/2025, sobre presunta actividad minera ilegal que se estaría desarrollando en el Municipio de Coripata, Provincia Nor Yungas del departamento de La Paz.
- Del procesamiento de los citados trámites de minería ilegal, se emitieron los informes técnicos de minería ilegal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC/30/2025 de 8 de mayo de 2025 en el que se identificó las áreas mineras sin derecho minero otorgado HAMKUMA con CU 2009969 solicitada por la Cooperativa Mienra Aurífera "6 de Agosto de Marquirivi" R.L., PROSPERITY con CU 20433199 solicitada por la empresa Greemining S.R.L., TANAMPAYA con CU 2049245 solicitada por la cooperativa Minera Aurífera "San Félix Tanampaya" R.L., TONCONI RAWILA TAMAMPAYA con CU 2049610 solicitada por la Cooperativ Minera Aurífera "Tonconi Rawila" R.L., RIO BLANCO 5 con CU 2049693 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Los Hijos del Río Blanco" R.L., SAN FELIX TANAMPAYA 1 con CU 2050724 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "San Félix Tanampaya" R.L., SOLCORI I con CU 2052548 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Solcori" R.L. y CORY III con CU 2052738 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Solcori" R.L.; Informe AJAM-DCCM/MIN-ILEGAL/INF-TEC/25/2024 de 29 de octubre de 2024 en el que se identificó las áreas mineras sin derecho minero otorgado PROSPERITY con CU 20433199 solicitada por la empresa Greemining S.R.L.; e informe AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/EMP/9/2025 en el que se identificó las áreas mineras sin derecho minero otorgado UNIÓN PERI VII con CU 2017082 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera " Unión Peri" R.L., UNION PAMPA II con CU 2024815 solicitada por la Empresa Minera Marjcaliz S.R.L. y PROSPERITY con CU 20433199 solicitada por la empresa Greemining S.R.L.
- En relación a las áreas mineras citadas en el punto que precede, de los antecedentes y registros que cursan en la DDLP de la AJAM sobre minería ilegal, en relación a las áreas mineras sin derecho minero otorgado UNIÓN PERI VII con CU 2017082 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera " Unión Peri" R.L., UNION PAMPA II con CU 2024815 solicitada por la Empresa Minera Marjcaliz S.R.L. identificadas en el informe AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/EMP/9/2025, sobre las mismas se tiene Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/96/2025 de 6 de mayo de 2025 por la que se resolvió "(...) DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cuanto ciudadano se encuentre al interior de las áreas mineras (...)")
- En cuanto a las áreas mineras HAMKUMA con CU 2009969 solicitada por la Cooperativa Mienra Aurífera "6 de Agosto de Marquirivi" R.L. TONCONI RAWILA TAMAMPAYA con CU 2049610 solicitada por la Cooperativ Minera Aurífera "Tonconi Rawila" R.L., RIO BLANCO 5 con CU 2049693 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Los Hijos del Río Blanco" R.L., SAN FELIX TANAMPAYA 1 con CU 2050724 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "San Félix Tanampaya" R.L., SOLCORI I con CU 2052548 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Solcori" R.L. y CORY III con CU 2052738 solicitada por la Cooperativa Minera Aurífera "Solcori" R.L.; identificadas en el informe técnico de minería ilegal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC/30/2025 de 8 de mayo de 2025; no se logró efectuar la inspección a las mismas en razón de la cantidad de días programados para la inspección, colijase del 2 al 3 de junio de 2025.
- A tiempo de efectuar la inspección in situ en fecha 3 de junio de 2025, se identificaron las áreas mineras denominadas TANAMPAYA con CU 2049245 y PROSPERITY con CU 2043319, dentro de las que se

5

RECIBIDO
Antes de
García
AJAM

RECIBIDO LEGAL Y PROCEDIMIENTO
V°B°
Scarley M.
Valegano
Barrero
AJAM

4

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curumuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-694282
---	---	---	--	--	---	---	--

corroboró la existencia de elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo como ser un (1) campamento minero, un (1) tractor, dos (2) volquetas y (1) chute o lavadero, tanto en el área minera TANAMPAYA con CU 2049245, como en el área PROSPERITY con CU 20433199, donde se encontraban personas operando extrayendo material de las laderas del río y su posterior acopio, labores mineras desarrolladas a cielo abierto, sobre las que si bien las personas que se encontraban desarrollando las labores mineras no exhibieron documento de identidad a objeto de individualizar a los mismos, en el área minera PROSPERITY, en un primer sector de un grupo aproximado de cuatro (4) personas, uno se auto identificó como Félix Quilla Acuña con CI 9190485 LP, miembro de la Comunidad San Félix de Chillimani, a cargo del campamento y la maquinaria; así mismo en el segundo sector inspeccionado dentro de la precitada área minera del grupo aproximado de quince (15) personas, uno se auto identificó como Freddy NN, trabajador de la cooperativa por lo que se dejó en ambas áreas mineras el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal."

Conforme se consignó en el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/6/2025 de 1 de julio de 2025, se identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas TANAMPAYA con CU 2049245 y PROSPERITY con CU 2043319, dentro de las que se corroboró la existencia de elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo, identificando (1) campamento minero, un (1) tractor, dos (2) volquetas y (1) chute o lavadero, tanto en el área minera TANAMPAYA con CU 2049245, como en el área PROSPERITY con CU 20433199, donde se encontraban personas operando extrayendo material de las laderas del río y su posterior acopio, labores mineras desarrolladas a cielo abierto, sobre las que si bien las personas que se encontraban desarrollando las labores mineras no exhibieron documento de identidad a objeto de individualizar a los mismos, en el área minera PROSPERITY, en un primer sector de un grupo aproximado de cuatro (4) personas, uno se auto identificó como Félix Quilla Acuña con CI 9190485 LP, miembro de la Comunidad San Félix de Chillimani, a cargo del campamento y la maquinaria; así mismo en el segundo sector inspeccionado dentro de la precitada área minera del grupo aproximado de quince (15) personas, uno se auto identificó como Freddy NN, trabajador de una cooperativa sin identificar, por lo que se dejó en ambas áreas mineras el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que, "La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley".

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y

<p>OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax: (591-) 2157784</p>	<p>AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098</p>	<p>AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198</p>	<p>AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130</p>	<p>AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756</p>	<p>AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496</p>	<p>AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyiqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276</p>	<p>AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282</p>
--	---	---	--	--	---	--	---

disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso x) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM el promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Asimismo, el inciso bb) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N.º 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/8/2021 de 12 de marzo de 2021 se designa al Director Departamental La Paz como Director Departamental Sustituto de las Direcciones Departamentales de Beni y Pando hasta la Designación de los Directores Departamentales titulares.

Mediante Resolución Suprema N.º 27840 de 3 de septiembre de 2022, se designó al ciudadano ALVARO EDDY ANTEZANA GARCÍA como Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N.º 535 de Minería y Metalurgia establece *“El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada”*.

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: *“III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación.*

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax: (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyquíl N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	---	--	--	---	--	---	--

7

VERIFICADO
V.º B.º
Scarlino M. Valeriano
F.º T.º
AJAM

VERIFICADO
V.º B.º
AJAM

El Artículo, 232 ter. (EXPLORACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: "El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) en atención al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colijase "a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e) Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera."; presupuesto legal considerado en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece "(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)"

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los derechos mineros otorgados por el Estado a los titulares de derechos adquiridos individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los derechos pre-constituidos de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero (CAM), así como los **derecho mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración** otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Por otro lado la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, también reconoce el **derecho de prioridad**, conforme se deriva de lo previsto en el Parágrafo IV. del Artículo 13 (Área minera, parajes mineros y prioridad) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, que establece "Respecto de áreas libres, la hora y fecha de recepción de la solicitud de Licencia de Prospección y Exploración o contrato administrativo minero, cumpliendo los requisitos de Ley, determina el derecho de prioridad para la continuidad del trámite."; derecho

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (Zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz. Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyquí N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 3 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--

de prioridad que otorga al actor productivo minero que reservó el área minera, la facultad de formalizar la solicitud de suscripción de CAM y dar continuidad al trámite, empero NO se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Del mismo modo la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia reconoce el **derecho preferente**, en relación a las Licencias de Prospección y Exploración para solicitar y suscribir contrato administrativo minero, respecto de las áreas que hubiera seleccionado, antes del vencimiento del plazo de la vigencia de su licencia; así como a los actores productivos mineros que tuvieran suscrito contrato de arrendamiento, riesgo compartido o asociación con el titular de derecho minero sujeto al régimen de adecuación que hubiese sido revertido, a efecto de solicitar contrato administrativo minero sobre el área minera revertida, cumpliendo los requisitos de Ley. Para el efecto, dentro de los tres (3) meses calendario de la publicación de la resolución de reversión, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 156 (Derecho preferente) y 170 (Derecho preferente y oposición); así como el de las empresas estatales al vencimiento del plazo de vigencia o cumplimiento del objeto establecido en la Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 (Derecho preferente de las empresas estatales) de la Ley Minera; derecho preferente que tampoco se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAMD-LP/DD/IIS/INF-TEC-LEG/6/2025 de 1 de julio de 2025, dentro del que se concluyó que de acuerdo a la inspección in situ desarrollada por la Comisión Oficial de la AJAM en fecha 3 de junio de 2025, se identificaron las áreas mineras denominadas **TANAMPAYA con CU 2049245** y **PROSPERITY con CU 2043319**, dentro de las que se corroboró la existencia de elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en pleno desarrollo como ser un (1) campamento minero, un (1) tractor, dos (2) volquetas y (1) chute o lavadero, tanto en el área minera TANAMPAYA con CU 2049245, como en el área PROSPERITY con CU 2043319, donde se encontraban personas operando extrayendo material de las laderas del río y su posterior acopio, labores mineras desarrolladas a cielo abierto, sobre las que si bien las personas que se encontraban desarrollando las labores mineras no exhibieron documento de identidad a objeto de individualizar a los mismos, en el área minera PROSPERITY, en un primer sector de un grupo aproximado de cuatro (4) personas, uno se auto identificó como Félix Quilla Acuña con CI 9190485 LP, miembro de la Comunidad San Félix de Chillimani, a cargo del campamento y la maquinaria; así mismo en el segundo sector inspeccionado dentro de la precitada área minera del grupo aproximado de quince (15) personas, uno se auto identificó como Freddy NN, trabajador de la cooperativa por lo que se dejó en ambas áreas mineras el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal, sin embargo corresponde establecer que las generales de ley de las personas precitadas no pudieron ser validadas con documento idóneo bajo el principio de verdad material que regenta la actividad administrativa empero se consignó en los citados formularios de suspensión la información dada por los mismos a tiempo de efectuar al inspección in situ; actividades mineras que en definitiva se constituyen en el ilícito de explotación ilegal de minerales, conforme a la información consignada en el precitado Informe Técnico Legal.

En síntesis, en la inspección in situ desarrollada sobre las áreas mineras denominadas **TANAMPAYA con CU 2049245** correspondiente al trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-LP-SOL-CAM/3/2024 incoada por la COOPERATIVA MINERA AURIFERA "SAN FELIX TANAMPAYA" R.L. representada legalmente por Edgar J. Flores Quispe con domicilio procesal en la Calle México Esq. Colombia Edif. México N° 1411, Planta Baja Of. 4 y **PROSPERITY con CU 2043319** correspondiente al trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-LP-SOL-

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz. Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyú N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-694282
---	--	--	---	---	--	--	---

CAM/139/2023 incoada por la empresa GREENMINING S.R.L. representada legalmente por Manfredo Feliz Rojas Ticona con domicilio procesal en Sopocachi, Av. Arce N° 2799, Edif. Fortaleza Piso 17, OF. 1701 Esq. Prolongación Calle Cordero, conforme la información consignada en el Sistema de Seguimiento y Control de Trámites – SI-SEG de la AJAM, sobre las que no se tiene derecho minero otorgado por autoridad competente que permita ejercer dentro de las citadas áreas mineras cualquier tipo de labor y/o actividad minera propia de la cadena productiva minera prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 535 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019; se identificó elementos asociados a la actividad de explotación de recursos minerales, la misma que al momento de inspección se encontraba en plena ejecución, por lo tanto se corroboró la existencia de explotación ilegal de recursos minerales al interior de las precitadas áreas mineras.

POR TANTO:

El Director Departamental de la Dirección Departamental de La Paz, sustituto de Beni y Pando, de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en virtud a la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cuanto ciudadano se encuentre al interior de las áreas mineras denominadas **TANAMPAYA con CU 2049245 y PROSPERITY con CU 2043319**; y en específico la ejercida presuntamente por Félix Quilla Acuña con CI 9190485 LP y Freddy NN en los puntos inspeccionados: Este (m.) - Norte (m.) 1. 653197 - 8199174; 2. 653194 - 8199203; 3. 653199 - 8199159, ubicados dentro del área minera TANAMPAYA con CU 2049245 y Este - Norte 1. 652861 - 8197941; 2. 652848 - 8197944; 3. 652847 - 8197908; 4. 652860 - 8197887; 5. 652611 - 8198490; 6. 652589 - 8198499 y 7. 652657 - 8198561, ubicados dentro del área minera PROSPERITY con CU 2043319; áreas mineras clasificadas como Trámite Ley 535, colijase sin derecho a ejercer labor y/o actividad minera de explotación y/o tendiente a la misma, en las que se identificó actividad minera de gran relevancia con elementos y objetos asociados esencialmente a la explotación de recursos minerales; con lo que se excluye cualquier duda de la actividad minera ilegal que se desarrolla al interior de las áreas mineras TANAMPAYA con CU 2049245 y PROSPERITY con CU 2043319, ubicadas en el Municipio de Coripata, Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz; por no contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 e inc. a del Artículo 4 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM y adicionalmente en la Gaceta Nacional Minera, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, (sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito).

TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz., Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Cimuyurqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	--	--

CUARTO.- INICIAR la acción penal correspondiente una vez que la presente resolución adquiera estabilidad y firmeza en sede administrativa.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.

11

Alvaro Eddy Antezana Gálvez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz. Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curruyungu N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	--	--